

INFORMACION PROFESIONAL

Convocando concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de segunda categoría.

Resuelto el tercer concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarías de segunda categoría, convocadas por Orden de 18 de diciembre de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" del 19), y publicados los nombramientos definitivos de los designados ("Boletín Oficial del Estado" de 20 de junio del año en curso, han quedado sin proveer un importante número de vacantes que, juntamente con las ocurridas con posterioridad a la Orden citada de 18 de diciembre, hacen necesaria y precisa su provisión en propiedad, con la finalidad de normalizar cuanto antes la vida administrativa de los Municipios interesados, dotándolos de personal competente que, al margen de la interinidad, preste el más eficaz rendimiento.

En atención a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 23 de noviembre de 1940, Decreto de 16 de octubre de 1941, Orden de 11 de noviembre de 1941 y demás disposiciones aplicables.

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tendrán derecho a tomar parte en el concurso todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el Escalafón de Secretarías de segunda categoría de 12 de agosto de 1941 o tengan probado su derecho a figurar en él, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria. Igualmente tendrán derecho a tomar parte en el concurso los Secretarías de segunda categoría que ingresaron al servicio de Corporaciones locales de las provincias catalanas al amparo de disposiciones dictadas en virtud de su régimen especial, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el apartado a) del artículo primero en relación con el tercero del Decreto de este Ministerio, de 16 de octubre del año 1941.

Tercero. Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso. Serán dirigidas al Director general de Administración Local, y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local, Sección primera, Negociado tercero). No será admitida instancia alguna que tenga su entrada en el Negociado respectivo pasado dicho plazo, cualquiera que sea la causa.

Cuarto. La redacción de las instancias habrá de ajustarse, necesaria y exactamente, al modelo que se inserta, haciéndose constar por el interesado, con toda preci-

sión, los datos correspondientes y caso de no concurrir en el petitorio alguno de ellos, lo expresará así en el lugar respectivo.

Quinto. Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales desde el 1 de enero de 1934 hasta la fecha, expresando en ella el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos en que el concursante haya prestado sus servicios desde la indicada fecha de 1 de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documento que acredite fehacientemente no haber sido necesario instruirse por considerarle afecto al Movimiento Nacional. No será admitida la documentación de los concursantes que no justifiquen debidamente haber solicitado en tiempo y forma la depuración consiguiente.

f) Tantas fichas en cartulina o papel cartón conforme al modelo que se inserta, tamaño veinticuatro por diecisiete milímetros, como vacantes solicitadas, más una. En esta última ficha, que quedará en el Negociado respectivo, y al reverso de la misma, se han de relacionar y numerar todas las vacantes que soliciten los interesados por el orden de preferencia que señalen en la instancia e indicando, también, la provincia a que pertenecen.

En todas las demás fichas han de consignarse todos los datos que se piden, y cualquier omisión o inexactitud en los mismos pueden

motivar la exclusión del concurso, independientemente de otra clase de responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad.

De estos documentos originales únicamente podrá omitirse la presentación, pero reseñándolos en la instancia, de aquellos que ya se aportaron en los tres concursos anteriores, convocados por Ordenes de 13 de noviembre de 1941, 23 de febrero de 1943 y 18 de diciembre del mismo año, con excepción del certificado de antecedentes penales y de conducta, ya que dada su validez temporal, es preciso acompañarlos de nuevo, y consignando claramente si tomó parte en el primero, segundo o tercer concurso.

Los Secretarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo segundo de esta Orden justificarán hallarse comprendidos en el Decreto de 16 de octubre de 1941, con las oportunas certificaciones de los servicios prestados, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en justificación del derecho que invocan.

Sexto. Al objeto de sufragar los gastos que origine este concurso, los solicitantes, al presentar sus instancias, satisfarán quince pesetas en concepto de derechos.

Séptimo. Cada concursante podrá solicitar libremente una o varias plazas, indicando el orden de preferencia en las mismas.

Octavo. Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en la Ley de 23 de noviembre de 1940 y demás disposiciones que los regulan. A fin de evitar los perjuicios que ocasionan aquellos concursantes que, siendo designados para una plaza, no toman posesión de la misma, será considerado como demérito, a los efectos de resolución del presente concurso el hecho de que el concursante hubiera sido nombrado para alguna plaza en el convocado en 18 de diciembre de 1943 y no se hubiere posesionado de la Secretaría adjudicada.

Noveno. El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presente a tomar posesión de su

cargo sin causa justificada, que solamente será apreciada por la Dirección General de Administración Local, en el plazo de treinta días desde la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado", se considerará que renuncia al cargo, bien entendido que el mero hecho de solicitar tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado y la renuncia de cualquier otro cargo que desempeñe en la Administración municipal o provincial. El Secretario que fuere designado para desempeñar una vacante vendrá obligado a no tomar parte en otro concurso hasta pasado el plazo de un año desde la fecha en que tomó posesión de la plaza adjudicada.

Décimo. El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

Undécimo. La documentación que no se ajuste a las normas de esta convocatoria será rechazada en el momento de su presentación, pudiendo motivar la exclusión del concurso con pérdida de todos los derechos.

Duodécimo. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de las provincias respectivas, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación de esta Orden en la forma acostumbrada.

Madrid, 20 de diciembre de 1944.
El Director general, *Carlos Pinilla.*

Provincia de Alava

Ayala 5.500

Provincia de Albacete

Caudete 9.100
Chinchilla de Montearagón. 7.000
La Gineta 6.000
Jorquera 5.500
Letur 6.000
Lezuza 6.000
Lietor 5.500

Ossa de Montiel 5.500
Pétrola 5.500
Pozuelo 5.500
Pozo-Hondo 6.000
Socobos 5.500

Provincia de Alicante

Albatera 9.000
Dolores 8.600
Jijona 8.000
Pedreguer 6.000
Reiléu 6.000

Provincia de Almería

Abrucena 5.500
Albánchez 5.500
Arboleas 5.500
Fondón 5.500
Los Gallardos 5.500
Lucainena de las Torres ... 5.500
Macael 7.500
Olula del Río 5.500
Pechina 5.500
Turre 5.500
Zurgena 5.500

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro 7.200
El Barco de Avila 7.000
Burgohondo 5.500
Cebreros 6.000
Navaluenga 5.500
Pedro Bernardo 8.500

Provincia de Badajoz

Ahillones 5.500
Calera de León 5.500
Esparragosa de Lares 5.500
Fuenlabrada de los Montes. 5.500
Fuente del Arco 5.500
La Haba 5.500
Maguilla 5.500
Malcocinado 5.500
Montemolín 6.250
Nogales 5.500
Orellana la Vieja 6.000
Puebla de Alcocer 6.500
Puebla del Maestre 5.500
Puebla de Obando 5.500
La Roca de la Sierra 5.500
Segura de León 7.000
Usagre 6.000
Valencia de Monbuey 5.500
Valencia de las Torres 7.200
Valverde de Leganés 5.500
Valle de Matamoros 5.500
Villarta de los Montes 5.500
Zahfños 5.500

Provincia de Baleares

Alaró	6.000
Ajayor	6.000
Calviá	5.500
San Juan Bautista	7.000

Provincia de Barcelona

Avinyo-San Felú Saserra	5.500
Calaf-S. Martín Sasgayolas	10.000
Castellterol-Castellcir-San Quirico Safaja y Granera	6.000
Taradell	6.100

Provincia de Burgos

Briviesca	5.500
Oña y Barcina de los Montes	5.500

Provincia de Cáceres

Aldea del Cano	5.500
Berzocana	5.500
Deleitosa	5.500
Garrovillas	7.000
Navas del Madroño	6.000
Torremocha	5.500
Villanueva de la Vera	6.500
Zarza la Mayor	6.000

Provincia de Cádiz

Alcalá del Valle	7.200
Castellar de la Frontera	6.600
El Gastor	5.500
Paterna de la Ribera	5.500

Provincia de Castellón

Cervera del Maestre	5.500
---------------------------	-------

Provincia de Ciudad Real

Carrión de Calatrava	6.000
Solana del Pino	5.500
Torre de Juan Abad	6.000
Villahermosa	7.000

Provincia de Córdoba

Almodóvar del Río	7.000
Cardeña	6.000
Monturque	5.500
Obejo	5.500
Valenzuela	6.500
Villoralto	6.000

Provincia de la Coruña

Bergondo	7.000
Buján	7.000
Camariñas	7.000
Lage	5.500

Moeche	5.500
San Saturnino	8.000
Vedra	7.000

Provincia de Cuenca

Belmonte	5.500
Campillo de Altobuey	5.500
Enguñanos	5.500
Horcajo de Santiago	6.000
Torrejoncillo del Rey	5.500
Valverde de Júcar	5.550

Provincia de Gerona

Ribas de Freser	6.180
Rosas	5.500

Provincia de Granada

Castilléjar	5.500
Colomera	6.000
Chimeneas	7.500
Freila	5.500
Guajar Faraguit - Guajar Fondón	5.500
Iznalloz	7.500
Lanjarón	6.000
Lugrós y Polfcar	5.500
Montillana - Trujillos	5.500
Otívar	5.500
Ugíjar	5.500
Valor - Nechite - Mecina Alfahar	5.500
La Zubia	6.000

Provincia de Guadalajara

Pastrana	5.500
----------------	-------

Provincia de Gulpúzcoa

Beasain	6.000
Motrico	5.500
Orio	5.500
Placencia de las Armas	6.000
Villarreal de Urrechúa	5.500

Provincia de Huelva

Almonáster la Real	7.000
Arroyomolinos de León	5.500
Beas	6.000
El Campillo	6.600
Escarceña del Campo	7.000
Hinojos	5.500
Palos de la Frontera	6.000
Rosal de la Frontera	5.500
Villablanca	5.500
Zalamea la Real	7.000

Provincia de Huesca

Alcolea de Cinca	5.500	1053
------------------------	-------	------

Provincia de Jaén

Arquillos	5.500
Élmez de la Moraleda ...	5.500
Castellar de Santisteban ...	8.000
La Guardia	5.500
Hornos	5.500
Huesa	5.500
Montizón	6.000
Noalejo	5.500
Pegalajar	7.000
Pontones	7.000
Puente de Génave	5.500
Rus	6.000
Santa Elena	5.500
Santiago de Calatrava	5.500
Torres de Albánchez	5.500
Villarrodrijo	5.500

Provincia de León

Benuza	5.500
Bustillo del Páramo	5.500
Corullón	7.000
Chozas de Abajo	5.500
Encinedo	5.500
La Ercina	5.500
Llamas de la Ribera	5.500
Santa Marina del Rey	5.500
Truchas	5.500
Valdefresno	5.500
Valderrey	5.500

Provincia de Lérica

Agramunt	6.500
----------------	-------

Provincia de Logroño

Aldeanueva de Ebro	5.500
Ezcaray-Zorraquín	5.500
Pradejón	5.500
San Vicente de la Sonsierra	5.500

Provincia de Lugo

Antas de Ulla	7.000
Caurel	7.000
Cervo	6.000
Jove	6.000
Otero de Rey	7.000
Trabada	5.500
Triacastela	5.500

Provincia de Málaga

Alcaucín	5.500
Algarrobo	5.500
Almachar	5.500
Arenas	5.500
El Burgo	5.500
Casares	6.000
Comares	5.500

Cuevas del Becerro	5.500
Frigiliana	5.500
Igualeja y Pujerra	5.500
Jubrique	5.500
Manilva	5.500
Valle de Abdalajís	5.500
Villanueva del Rosario	5.500
Viñuela	5.500

Provincia de Orense

Arnoya	5.500
Baltar	5.500
La Bola	6.000
El Bollo	7.000
Calvos de Randín	6.000
Carballada de Avia	5.500
Castrelo del Valle	5.500
La Gudiña	5.500
Irijo	9.000
Melón	6.000
La Mezquita	5.500
San Juan del Río	5.500
La Teijeira	5.500
Verea	6.000

Provincia de Oviedo

Amieva	5.500
Ibias	9.000
Illas	5.500
Nava	7.000
Teverga	7.000

Provincia de Palencia

Guarda	5.500
Saldaña	5.500

Provincia de las Palmas

Haría	5.500
La Oliva	5.500
San Bartolomé de Lanza-rote	5.500
Tinao	5.500
Tuineje	5.500
Valleseco	6.000

Provincia de Pontevedra

Cuntis	7.000
Meaño	7.000
Oya	5.500
Sotomayor	6.000

Provincia de Salamanca

Alba de Tormes	5.500
Morille-San Pedro de Rozados	5.500

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Aguló	5.500
Arico	7.000
Arona	5.500
Barlovento	5.500
Buenavista	6.000
Candelaria	7.000
Fasnia	5.500
Frontera	5.500
Fuencaliente	5.500
Garachico	7.000
Garafía	6.000
Hermigua	6.000
Mazo	7.000
Punfollana	5.500
San Miguel	6.000
Santiago Teide	6.500
Tijarafe	5.500

Provincia de Santander

Alfoz de Lloredo	5.500
Campoo de Yuso	5.500
Guriezo	5.500
Voto	5.500

Provincia de Segovia

Cuéllar	9.000
---------------	-------

Provincia de Sevilla

Carrión de los Céspedes ...	8.750
Castiblanco de los Arroyos.	10.000
Gelves	7.000
Peñaflor	7.500
La Roda de Andalucía ...	10.000
Salteras	8.750
Tomares	5.500
Villamanrique de la Con-	
desa	8.000

Provincia de Soria

Burgo de Osma	6.000
---------------------	-------

Provincia de Tarragona

Fliz	5.500
Torredembarra	8.000

Provincia de Teruel

Montalbán	5.500
Oliete	5.500
Samper de Calanda	5.500

Provincia de Toledo

Belvís de la Jara	7.500
Escalonilla	5.500
La Estrella	5.500
San Pablo de los Montes ...	5.500
Santa Cruz de la Zarza ...	7.000
Sevilleja de la Jara	5.500
Villasquilla	5.500
Yepes	5.500

Provincia de Valencia

Ademuz	5.500
Albalat de Sorels-Eperador.	5.500
Alginet	9.385
Anna	5.500
Cheste	8.000
Ollería	6.000
Picasent	9.000
Poliñá de Júcar	7.050
Tabernes Blanques	5.500

Provincia de Valladolid

Campaspero	5.500
Tordesillas	7.225

Provincia de Vizcaya

Abadiano	5.500
Galdames	5.500
San Salvador del Valle ...	7.000
Yurre y Aránzazu	5.500

Provincia de Zaragoza

Illueca	5.500
---------------	-------